ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y CORPORACIÓN SALUD UN.

CONTRATO No.	034-2023
CONTRATANTE	UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. NIT: 802.012.036-6. R/L: LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO Director
CONTRATISTA	CORPORACIÓN SALUD UN. NIT: 900.578.105-0 R/L: OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE C.C. No. 7.224.090 Dirección: Calle 44 No. 59 – 75 (Bogotá) Teléfono: 3904888 – 3002718371 Correo Electrónico: corporacionsaludun@hun.edu.co
OBJETO	Prestar los servicios de salud a la población usuaria, beneficiarios y adicionales de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico, en la modalidad y complejidad habilitados por el Prestador en el REPS, como también se autoriza el suministro de medicamentos según la resolución 2292 de 2021.
DURACION DEL CONTRATO	El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada por la unidad de salud, dentro de la vigencia fiscal 2023.
VALOR	El valor de este contrato será por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000.00).

Entre los suscritos, **LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.671 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de **DIRECTOR** de la **UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, con delegación para contratar conferida mediante la resolución 001643 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.224.090 expedida en Duitama, en su condición de Representante Legal de **CORPORACIÓN SALUD UN**, con NIT. 900.578.105-0, entidad privada sin ánimo de lucro, que mediante Resolución No. 0979 del 22 de mayo de 2016, expedida por la Secretaria Distrital de Salud, se aprobó la Reforma Estatutaria por reunión de Asamblea Extraordinaria mediante Acta No. 05 del 05 de mayo de 2014, cambiando el nombre de la entidad por el de "**CORPORACIÓN SALUD UN**", quien en adelante, y que para efectos del presente CONTRATO se denominará EL CONTRATISTA, ambas partes han convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el secop2, de acuerdo a las necesidades de la Unidad de Salud, previo las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad. SEGUNDA: Por su parte, el Acuerdo Superior No. 000001 del 14 de enero de 2008, por el cual se adaptan los servicios de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a la Ley 647 de febrero 28 de 2001; modificado por el Acuerdo Superior No. 00012 de noviembre de 2008; dispuso en su artículo segundo que la organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico será reglamentada por la Universidad y la Junta Administrativa como una dependencia especializada de la misma, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 647 de 2001. TERCERA: Que el Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. CUARTA: Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico

para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. QUINTA: Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos. SEXTA: Que en armonía con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001 es necesaria la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores. SEPTIMA: Que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, requiere contratar la prestación de servicios de Prestar los servicios de salud a la población usuaria, beneficiarios y adicionales de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico, en la modalidad y complejidad habilitados por el Prestador en el REPS. OCTAVA: Que el director de la Unidad de Salud, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar los servicios de salud a la población usuaria, beneficiarios y adicionales de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico, en la modalidad y complejidad habilitados por el Prestador en el REPS. NOVENA: Que la justificación para el presente contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la dirección de la Unidad de Salud y en el CDP DP00077 de fecha 15/02/2023. DECIMA: Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación directa en atención a los artículos 20 y el parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009. DECIMA PRIMERA: Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente se encontró habilitado jurídica y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: Prestar los servicios de salud a la población usuaria, beneficiarios y adicionales de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico, en la modalidad y complejidad habilitados por el Prestador en el REPS, como también se autoriza el suministro de medicamentos según la resolución 2292 de 2021.**CLÁUSULA SEGUNDA – CONDICIONES PARA LA ATENCION DE AFILIADOS**: El Contratista exigirá la debida autorización de las consultas, exámenes o procedimientos a realizar a los usuarios, por medio electrónico al correo autorizacionesunisalud@mail.uniatlantico.edu.co el cual pertenece a la Coordinadora Medica de la Unidad de Salud y la presentación del documento de identidad del usuario. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a: **1**.- Los servicios serán prestados en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá y son los relacionados en la oferta. **2**.- proceder a la apertura de historia clínica y/o hacer el respectivo reporte en caso de que ya estuviera abierta, por cada persona atendida de conformidad con la resolución 3905 de 1994 expedida por la superintendencia Nacional de Salud y la resolución 1995 de 1999 expedida por el ministerio de salud. **3**.- garantizar un adecuado sistema de consulta de la historia clínica preservando la reserva a que por la ley está sometida la misma; colocándolas cuando se requiera a disposición de la auditoria médica concurrente de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. Igualmente expedirá resúmenes y/o copias de la epicrisis y soportes completos a solicitud del usuario de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. **4**.- Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes. **5**.- Presentar de acuerdo con la normatividad que para tal efecto sea emitida (resolución 3374 de 2000), los informes solicitados, que servirán de base para consolidar la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y secretaria de Salud, en lo referente a informes estadísticos, clínicos y epidemiológicos. **6**.- Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. **7**.- Prestar el servicio observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema de garantía de calidad y de mejoramiento continuo del servicio según el decreto 1011 de 2006 y resolución 3100 de 2019. **8**.- Atender a los afiliados y sus beneficiarios debidamente acreditados por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico en cumplimiento del objeto contractual,.**9**.-

Cumplir con las guías clínicas de atención y los protocolos de atención en salud. **10.**-Tener una red de servicios suficiente y adecuada de acuerdo con los servicios a prestar y las normas legales vigentes. **11.**- Disponer de un modelo de atención que garantice el cumplimiento de las características de calidad de pertinencia, oportunidad, accesibilidad, continuidad y seguridad de la atención en salud e incluya los mecanismos de acceso y utilización de servicios, el horario de prestación y sistemas de atención al usuario. **12.**- Mantener un adecuado y completo registro de historias clínicas disponiendo de un sistema apropiado de archivo. **13.**- Facilitar a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico las historias clínicas, respuestas de quejas, y sugerencias y demás, relacionadas con la atención prestada siguiendo los lineamientos y la periodicidad que le exija la Unidad de Salud. **14.**- Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico realice en forma directa y atender sus recomendaciones. **15.**- Informar oportunamente a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. **16. –** El contratista deberá realizar la prescripción de medicamentos de acuerdo con la Denominación Común Internacional de las sustancias farmacéuticas (DCI), recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para cada medicamento, según el artículo 16 de la Resolución 2200 del 28 de junio del 2005. **Parágrafo:** El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato de manera unilateral por parte de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. **17. Parágrafo**: Las facturas presentadas para cobro deben ser liquidadas y radicadas conforme a las tarifas pactadas mes a mes los primeros 10 días de cada mes con o sin el pago de las estampillas departamentales y distritales, pero de obligatorio cumplimiento la entrega de los rips de atención **Parágrafo Segundo**: Para el pago de las respectivas facturas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Distritales (por el total del contrato o parcialmente el valor de las facturas a radicadas y a pagar, factura de servicios debidamente presentada, certificado de representación legal, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista de los periodos a los cuales corresponden las facturas radicadas, póliza de cumplimiento, acta de aprobación de póliza(debe solicitarla una vez formalice el acta de inicio, fotocopia de la cedula representante legal,) Orden de servicios expedida por la Unidad de Salud, soporte de los servicios prestados. **Parágrafo Tercero:** Según resolución número 000042 (05 de Mayo de 2020) "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor", La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de manera presencial en las instalaciones de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico en la oficina de contabilidad en el horario de 2:00 pm a 4:00 pm y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co..**CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDAD**: El Contratista prestará los servicios a los usuarios de la Unidad de Salud con plena autonomía científica, técnica y administrativa de sus profesionales y empleados o entidades adscritas. En consecuencia, El Contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Se compromete con el Contratista a: **1.**- Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.**- Expedir en forma oportuna la autorización de los servicios conforme a las condiciones señaladas en la cláusula segunda de este Contrato para la atención médica. **3.**- A realizar la verificación de derechos del usuario y se entenderá que la autorización del servicio será a su vez el único requisito que pedirá el Contratista para realizar la atención médica requerida. **4.**- Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio contratado y las coberturas. **5.**- Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **6.**- Informar al Contratista respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe sujetarse en referencia al Sistema de Garantía de la Calidad, a los procedimientos, procesos administrativos y de presentación de los informes clínicos y estadísticos. **7.**- Realizar la supervisión del contrato mediante los supervisores designados por la gerencia. **8.**- A cancelar los servicios prestados dentro de los términos estipulados, sujetándose a los precios previamente pactados y que cumplan las condiciones exigidas por la Unidad de Salud. **CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: **Parágrafo**: La Unidad de Salud pagará al Contratista, objeto de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) **316 26 66**

#SOMOSUA

www.uniatlantico.edu.co

este Contrato a tarifas Soat 2023, con cargo al presupuesto general de gastos de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico en la vigencia presupuestal correspondiente al periodo en que se cause, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la factura, previa presentación de los siguientes documentos: a) factura de servicios debidamente presentada. b) Fotocopia del documento de identidad del usuario. c) Recibo a satisfacción del usuario en caso de cirugía. d) Descripción del procedimiento (hoja de cirugía, epicrisis y resultados). e) En caso de hospitalización fotocopia de la Historia Clínica. Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista. **Trámite de glosas** conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 así: Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago. **CLAUSULA SEPTIMA – IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Los pagos que asume el Contratante en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2023, código 2.4.5.02.09.01 denominado Clínicas y Hospitales y de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DP00077 de fecha 15 de febrero de 2023, expedido por el Encargado de presupuesto de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. **CLAUSULA OCTAVA – SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, ELEMENTOS E INSUMOS**: Dando cumplimiento a la resolución 2292 de 2021 " por la cual se autorizan y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de upc" se autorizan los medicamentos y tecnologías contempladas en dicha resolución, que sean suministrados, prescritos y ordenados a nuestros usuarios, conforme a los servicios pactados en el presente contrato y cumpliendo con la normatividad vigente para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA – DURACION DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada por la unidad de salud, dentro de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA NOVENA – MODIFICACION O ADICION**: El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, manifestándolo en forma escrita de Otrosí y de acuerdo al presupuesto de la Unidad De Salud. **CLÁUSULA DECIMA – TERMINACION:** Las partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, aún antes del vencimiento, de común acuerdo. Así mismo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral, sin que ello genere indemnización alguna a favor de la otra parte, comunicando por escrito su decisión con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de terminación deseada. Además, el presente Contrato se terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: 1) El incumplimiento de las obligaciones por una de las partes; 2) El repetido, injustificado e indebido diligenciamiento de las cuentas de cobro por parte del Contratista; 3) El retardo injustificado y repetido por parte de Unidad de Salud en el pago de las cuentas presentadas por el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIDAD DE SALUD. La

contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIDAD DE SALUD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLÁUSULA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISION DEL CONTRATO:** Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, el supervisor es el director de la Unidad de salud o quien haga sus veces, quien deberá velar por lo normado en el derecho privado y en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, requerir al Contratista cuando se presenten fallas en el suministro o la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de servicios clínicos, se considera necesario y oportuno exigir al Contratista una póliza global de responsabilidad civil, además, la constitución a su costa y a favor de la Unidad de Salud, garantías únicas que amparen los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento del contrato**: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más la cual deberá estar anexa a este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO-INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Unidad de Salud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. **Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y GASTOS**. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, 5) Manual de Contratación de la Universidad del Atlántico , 6) formato de capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Vo.bo: Oficina de asesoría jurídica
Proyecto: LOsorio

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

PBX: (60) (5) **316 26 66**

#SOMOSUA

www.uniatlantico.edu.co